DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

En Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:20 (doce horas con veinte minutos) del día 24 (veinticuatro) del mes de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo, número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, se celebra la **Décima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, convocada por la Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez, Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 arábigo 1 y 30 arábigo 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quién en uso de la voz dio inicio a la misma:

Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez: Buenas tardes a todos, siendo las 12:20 (doce horas con veinte minutos) del día 24 (veinticuatro) del mes de Febrero de 2023 (dos mil veintitrés), damos inicio a la décima octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia.

Para llevar cabo el desahogo del primer punto del orden del día, se solicita al Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo, pase lista de asistencia a fin de verificar la existencia del quórum legal para sesionar.

Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo: como lo indica Presidenta, buenas tardes a todos:

- Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez, PRESENTE.
- Director de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, Lic. Carlos Alberto Ramírez Cuellar, PRESENTE.

Y el de la voz como Secretario Técnico, Marco Antonio Cervera Delgadillo, PRESENTE.

Le informo presidenta que se encuentran 3 de 3 integrantes de este Comité de Transparencia.

Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez: Gracias Secretario. Verificado lo anterior, **se declara la existencia de quórum legal para sesionar, considerándose válidos los acuerdos que se tomen en esta sesión** de conformidad con la normatividad aplicable.

Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez: ahora bien, para desahogar el siguiente punto, solicito al Secretario Técnico proceda a dar lectura al orden del día propuesto.

Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo: como lo indica Presidenta:

I. **Lista de asistencia, y declaración de quórum legal.**
II. **Lectura y en su caso aprobación del orden del día.**
III. **Análisis y en su caso resolución sobre la solicitud de clasificación inicial de reserva que realiza la Dirección de lo Jurídico Contencioso, respecto de la información pública materia de la solicitud de información identificada con el número de expediente DTB/01476/2023.**
IV. **Análisis y en su caso resolución sobre la solicitud de clasificación inicial de reserva que realiza la Dirección de Apoyo a la Niñez, respecto de la información pública materia de la solicitud de información identificada con el número de expediente DTB/02542/2023.**
V. **Asuntos varios; y**
VI. **Clausura.**

Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez: está a su consideración la propuesta de orden del día, por lo que si no tienen observaciones o comentarios al mismo, en votación económica les pregunto si es de aprobarse, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

Aprobado por unanimidad.

Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez: Para dar continuidad con el **tercer punto** del orden del día consistente en el **análisis y en su caso resolución sobre la solicitud de clasificación inicial de reserva que realiza la Dirección de lo Jurídico Contencioso, respecto de la información pública materia de la solicitud de información identificada con el número de expediente DTB/01476/2023.** Cedo el uso de la voz al Secretario Técnico, a fin de que exponga los pormenores de estos asuntos.

Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo: Desde la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, se les informa a manera de síntesis el estado que guarda el expediente **DTB/01476/2022:**

Desde la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, se les informa a manera de síntesis el estado que guarda el expediente **DTB/01476/2023:**

Información solicitada:

"Consistente en la totalidad de constancias, acuerdos o documentos que integran los recursos de revisión registrados bajo los expedientes R.R. 57/2022, R.R. 58/2022, R.R. 59/2022 y RR 61/2022.

Consistente en la totalidad de constancias que integran expediente administrativo que se formó con motivo del recurso de revisión interpuesto con fecha 26 de abril de 2022, registrado bajo el folio 009733."

Al respecto la Sindicatura Municipal, a través de la Dirección de lo Jurídico Contencioso, mediante oficio DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/105/2023, de fecha 31 de enero de 2023, respondió lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 9 y 15 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del 8° fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se da atenta respuesta a la solicitud de información referida, manifestando lo siguiente:

Una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos dentro de esta Dirección de lo Jurídico Contencioso, se le informa que lo peticionado por el solicitante es IMPROCEDENTE y por tanto su petición es NEGATIVA de conformidad a lo establecido en el ordinal 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En respuesta a la solicitud de referencia, me permito informar la existencia de dos Juicios de Nulidad, identificados bajo los números de expediente 2075/2022, 3476/2022, ambos de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

Jalisco con relación a los RR 57/2022, RR 58/2022, RR 59/2022, RR 61/2022, y RR 28/2022, este ultimo guarda relación con el folio 009733, expuesto en su solicitud. Mismos que se encuentran en trámite, por lo que nos es posible otorgar información alguna respecto de los citados expedientes.

Por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 27. V. a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se remite clasificación inicial con la totalidad de los expedientes relacionados con lo solicitado:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículos 17.1.I.g) y 17.1 III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales de las partes que evolucionan durante la tramitación del juicio de Amparo, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información.

II. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: La divulgación de dicha información en tanto no cause estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo. Es decir, el daño producido por la

divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobrepone al derecho al acceso a la información.

III. Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en virtud del derecho humano al debido proceso.

Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente.

No obstante lo anterior, se informa que de ser parte en el medio de defensa administrativo, cuenta con la legitimación procesal para acceder a los expedientes de conformidad con el artículo 97 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, ante la autoridad que conoce del asunto.

De igual manera, con fundamento en las facultades previstas por el artículo 155 del Código Municipal de Guadalajara, para su conocimiento y efectos legales procedentes".

Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo: En relación con lo anterior se da cuenta de que en **alcance** al oficio DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/105/2023, que acabo de referir, con fecha 10 de febrero de la presente anualidad se recibió en la Dirección a mi cargo el diverso oficio DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/139/2023, mediante el cual la Dirección de lo Jurídico Contencioso estima que el periodo de reserva solicitado para los expedientes administrativos que aquí nos ocupan sea por 2 (dos) años, o bien, hasta que las resoluciones hayan causado estado.

De lo anteriormente señalado por la Dirección de lo Jurídico Contencioso se advierte la existencia de información y documentación susceptible de reserva, por lo que se pone a su consideración la confirmación de la solicitud de clasificación inicial de reserva emitida por la dependencia en comento.

Es cuanto Presidenta.

Se anexan como parte integral de la presente acta los oficios DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/105/2022, de fecha 31 de Enero de 2023, y oficio DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/130/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, ambos emitidos por la Dirección de lo Jurídico Contencioso:

Asunto: Se rinde informe.

Gobierno de Guadalajara

10:58

13 FEB 2023

RECIBIDO

MTRA. ERENDIRA AGUILAR MORENO
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA SINDICATURA DE LA DIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTE:

Por este conducto reciba un cordial saludo, y en atención al oficio número **SIN/EA/348/TRANSPARENCIA/2023**, en el que se requiere informe específico de la solicitud de información **DTB/01476/2023**, en lo que se informa:

En relación al número de expediente **DTB/01476/2023**, con número de oficio **DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/105/2023**, el cual se dio contestación con fecha de 30 de enero de 2023, en el que se informó la existencia de los Juicios de Nulidad identificados bajo los expedientes 2075/2022, y 3476/2022, ambos de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco con relación a los RR 57/2022, RR 58/2022, RR 59/2022, RR 61/2022 y RR 28/2022 en los cuales es parte el Municipio de Guadalajara, mismos que se encuentran vigentes, por lo que se actualiza la hipótesis de reserva que establece la Ley, de conformidad con los artículos 17.1 I c) y 17.1 III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que se estima que el periodo de reserva sea por 2 dos años, o bien, hasta que las resoluciones hayan causado estado.

Sin otro particular de momento le envío un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"
"2023, AÑO DEL PRIMER CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE GUADALAJARA".

LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ CARDENAS.
DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

DGJM/ARC/...

Sindicatura
Guadalajara

Dirección General Jurídica
Sindicatura Guadalajara

DIRECCIÓN DE LO JURÍDICO CONTENCIOSO
OFICIO: DCJ/[illegible]/TRANSPARENCIA/[illegible]/2023
GUADALAJARA, JALISCO A 26 ENERO 2023

Asunto: Se contesta solicitud de transparencia

MTRA. ERENDIRA AGUILAR MORENO
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA SINDICATURA DE LA DIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTE

RECIBIDO
31 ENE 2023

Por este conducto reciba un cordial saludo, y en atención al oficio número **SIN/EA/[illegible]/TRANSPARENCIA/2023** con solicitud de información número **DTB/01476/2023**, en el que se solicita lo que a continuación se transcribe:

"…Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco.

Presente.

Asunto: Solicitud de información pública…

Juan Álvaro Medrano Corona, con el carácter de administrador general único de la sociedad denominada "ENFOCADA ESTRATEGIAS S.A. de C.V." con el debido respeto comparezco y expongo:

Petición del ocurso.

Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además del numeral 8 Constitucional, acudo para solicitar al Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, que se me remita en copias certificadas los siguientes documentos:

- Consistente en la totalidad de constancias, acuerdos o documentos que integran los recursos de revisión registrados bajo los expedientes R.R. 57/2022, R.R. 58/2022, R.R. 59/2022 y R.R. 61/2022.

- Consistente en la totalidad de constancias que integran expediente administrativo que se formó con motivo del recurso de revisión [illegible] con fecha 26 de abril de 2022, registrado bajo el folio 009733.

Los anteriores documentos son necesarios para ser exhibidos dentro del cuaderno principal o incidental de un juicio de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, con el debido respeto

Pido:

Dirección de lo Jurídico Contencioso
Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco.
33 3837 4400

Gobierno de Guadalajara

Sindicatura
Guadalajara

Dirección General Jurídica
Sindicatura Guadalajara

Único. - Se expidan las copias certificadas solicitadas, pues son necesarias para acreditar y robustecer el interés jurídico y patrimonial de mi representada en el cuaderno principal o incidental de un juicio de nulidad.

Atentamente

Juan Álvaro Medrano Corona…"

Con fundamento en el artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 9 y 15 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del 8° fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se da atenta respuesta a la solicitud de información referida, manifestando lo siguiente:

Una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos dentro de esta Dirección de lo Jurídico Contencioso, se le informa que la petición hecha por el solicitante es **IMPROCEDENTE** y por tanto su posición es **NEGATIVA** de conformidad a lo establecido en el ordinal 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En respuesta a la solicitud de referencia, me permito informar la existencia de dos Juicios de Nulidad, identificados bajo los números de expediente 2075/2022, y 3476/2022, ambos de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco con relación a los RR 57/2022, RR 58/2022, RR 59/2022, RR 61/2022 y RR 28/2022, este último guarda relación con el folio 009733, expuesto en su solicitud. Mismos que se encuentran en trámite, por lo que no es posible otorgar información alguna respecto de los citados expedientes.

Por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 27. V. a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se remite clasificación inicial con la totalidad de los expedientes relacionados con lo solicitado.

Dirección de lo Jurídico Contencioso
Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco.
33 3837 4400

Gobierno de Guadalajara

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la décima octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 24 de febrero de 2023.

Sindicatura Guadalajara

Dirección General Jurídica

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículos 17.1.fracción II y 17.1.fracción III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales de las partes que eventualmente durante la tramitación de los juicios de Nulidad, así como causa desinformación y especulativa incierta sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información.

II. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información? La divulgación de dicha información en tanto no cause estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la percepción a quien resultara de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que obtuvo de la correcta aplicación de la norma y la obtención adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la justicia a la imparcialidad y a la legalidad se sobrepone al derecho al acceso a la información.

III. Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en virtud del derecho humano al debido proceso.

Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente.

Dirección de lo Jurídico Contencioso
Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco.
33 3837 4400

Gobierno de Guadalajara

Sindicatura Guadalajara

Dirección General Jurídica

No obstante lo anterior, se informa que de ser parte en el medio de defensa administrativo, cuenta con la legitimación procesal para acceder a los expedientes de conformidad con el artículo 97 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, ante la autoridad que conoce del asunto.

De igual manera, con fundamento en las facultades previstas por el artículo 165 del Código Municipal de Guadalajara, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Sin otro particular de momento le envío un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO".
"2023, AÑO DEL PRIMER CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE GUADALAJARA".

LIC. ALEJANDRO RODRÍGUEZ CÁRDENAS.
DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

Dirección de lo Jurídico Contencioso
Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco.
33 3837 4400

Gobierno de Guadalajara

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la décima octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 24 de febrero de 2023.

Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez: Gracias Secretario, en virtud del estado que guarda el presente expediente y las manifestaciones realizadas por la Dirección de lo Jurídico Contencioso y se pone a consideración de los integrantes de éste Comité la siguiente propuesta de:

Resolución:
RESERVA/CT/005/2022

PRIMERO. El Comité de Transparencia **confirma** la clasificación de información como reservada de los expedientes con motivo de los Juicios de Nulidad, identificados bajo los números de expediente 2075/2022, 3476/2022, ambos de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con relación a los RR 57/2022, RR 58/2022, RR 59/2022, RR 61/2022, y RR 28/2022, este último relacionado con el recurso de revisión interpuesto bajo el folio 009733. Lo anterior por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y el artículo 17 punto 1 fracción I inciso g) y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que **tendrá una vigencia de dos años a partir del 25 de febrero de 2023 o hasta que los procedimientos judiciales señalados causen estado.**

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, notifique al solicitante copia de la determinación de este Comité, en salvaguarda de su derecho de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los que estén a favor de la propuesta de resolución, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

Aprobado por unanimidad de los presentes

Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez: Continuando con el **cuarto punto** del orden del día consistente en el **análisis y en su caso resolución sobre la clasificación inicial de reserva que realiza la Dirección de Apoyo a la Niñez respecto de la información pública materia de la solicitud de información identificada con el número de expediente DTB/02542/2023,** cedo el uso de la voz al Secretario Técnico, a fin de que exponga los pormenores de este asunto.

Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo: Como lo indica Presidenta:

Desde la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, se les informa a manera de síntesis el estado que guarda el expediente **DTB/02542/2023:**

Información solicitada:

"..copia de la evaluación de impacto en la protección de datos personales presentada por el Ayuntamiento de Guadalajara para la implementación y operación del programa Tu Sonrisa Checa, que es un documento público previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados..."

Al respecto la Dirección de Apoyo a la Niñez, mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2023 al cual adjunto oficio CGCC/DAN/73/2023, respondió lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 10 de noviembre de 2022 se presentó ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el oficio PM/0301/2021, signado por los titulares de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco y la Presidencia Municipal de Guadalajara, la Evaluación de Impacto a la Protección de Datos Personales del Programa de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas.

2. El 15 de diciembre de 2022 se notificó vía correo electrónico al Presidente Municipal de Guadalajara, el dictamen positivo de la Evaluación de Impacto la Protección de Datos Personales del Programa de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas, mismo que fue emitido por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su sesión ordinaria cuadragésima cuarta de fecha 14 de diciembre de 2022.

3. Se recibió la solicitud de información marcada con el folio 140284623002340, de fecha 14/02/2023 19:38:33 PM, la cual consiste en: "Amablemente solicitud copia de la evaluación de impacto en la protección de datos personales presentada por el Ayuntamiento de Guadalajara para la implementación y operación del programa Tu Sonrisa Checa".

4. Con fundamento en el artículo 5 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso al a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la que se establece la obligación de los sujetos obligados a suplir las deficiencias

formales, se informa al solicitante que el programa Tu Sonrisa Checa no existe, y que su nombre formal es en todo caso: Programa de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas.

En la inteligencia de que la información solicitada puede ser materia de reserva se procedió a realizar la presente prueba de daño, a fin de acreditar lo que la normatividad en la materia establece para solicitar la determinación del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado…"

ANÁLISIS

1. Respecto de la **Evaluación de Impacto a la Protección de Datos Personales del Programa de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas**, se estima conveniente someter a la consideración del Comité de Transparencia la propuesta de reserva de la información solicitada, **con el objetivo de evitar poner en riesgo la vida y la seguridad de las y los alumnos que participan en dicho programa, como consecuencia de la entrega de la información solicitada.**

2. Para poder reservar la información descrita en el párrafo que precedente, se realiza la justificación correspondiente en los términos de lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Transparencia y Acceso al a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

El contenido íntegro del documento denominado **Evaluación de Impacto a la Protección de Datos Personales del Programa de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas**, se encuentra en el supuesto señalado en el artículo 17, fracción I, inciso c), en el cual se establèce como información reservada aquella que "ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona".

En virtud de que el **Programa de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas** para su funcionamiento utiliza datos biométricos de las y los alumnos de las escuelas

beneficiadas, y esta información es considerada por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 3 como un dato sensible; entregar el documento de referencia, el cual contiene los detalles del sistema de tratamiento de esta información, pondría en riesgo que se revelaran aspectos íntimos de personas menores de edad, poniéndolos en un riesgo grave.

Adicionalmente para reforzar el argumento de que entregar el documento solicitado implicaría poner en riesgo a los y las alumnas beneficiarios del programa de **Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas,** es necesario señalar que la información solicitada se cataloga como una evaluación de impacto a la protección de datos personales, según lo establecen los Lineamientos Generales para la Elaboración, Presentación y Valoración de las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales.

En los términos de los lineamientos anteriormente citados, una evaluación de impacto es: *un documento mediante el cual el responsable valora los impactos reales de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos.*

En este sentido, el documento que se solicita contiene una identificación de los posibles riesgos del sistema de tratamiento intensivo de datos, en este caso sensibles, y que al revelarlos a un tercero implicaría un riesgo a la seguridad de quienes participan en el programa.

Por lo anterior y tomando en consideración que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y sus Municipios establece que los sujetos obligados, deben establecer medidas físicas, administrativas y técnicas para proteger los datos personales, es que se configura la necesidad de reservar la

información solicitada, pues de lo contrario, se estaría en el supuesto de entregar a un tercero información de cómo un sujeto obligado está protegiendo los datos personales y neutralizando los riesgos de uso inadecuado de la misma.

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

Los datos personales, y con mayor énfasis, los datos personales sensibles de personas menores de edad, son un bien que el Estado mexicano tiene la obligación de supraproteger y que se encuadra con el principio del interés superior de la niñez. Este interés superior, manifiesto en la Convención de los Derechos del Niño y la Constitución General de la República, está reconocido como un asunto de interés público y debe de ser resguardado y protegido por las instituciones por mandato de ley.

El riesgo real, demostrable e identificable, se materializa al entregar un documento que contiene las acciones y estrategias que un sujeto obligado definió y estableció para proteger los datos personales sensibles. Entregar el documento supone que un tercero conocerá las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se puede vulnerar los sistemas de seguridad que opera el sistema de tratamiento de datos del programa de referencia.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia

En este caso particular, la revelación de la información implica la posibilidad de un daño o perjuicio mayor que el interés público de conocer la información que se solicita. Este daño está asociado a la posibilidad de poner por encima del interés superior de la niñez, el interés superior de revelar la información que contiene el sistema de

tratamiento de datos personales del programa.

Nuestra ley máxima, señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará con el principio de interés superior de la niñez, lo que implica que se tengan que llevar a cabo todas las acciones necesarias para que niñas, niños y adolescentes tengan a salvo sus derechos. Revelar la información pondría en riesgo el respeto de muchos de sus derechos, el más importante su derecho a la seguridad.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La medida de reservar el documento completo es proporcional al riesgo que implica no acatar el cumplimiento de todos los esfuerzos posibles para garantizar el principio del interés superior de la niñez. Reservar el documento de referencia representa el medio menos restrictivo disponible, pues en su contenido fue avalado por el órgano garante en materia de protección de datos personales, respecto de las medidas de supra protección de los datos sensibles de personas menores de edad, mediante un dictamen que tiene carácter de público.

Por lo que éste último dictamen es el único documento que puede ser proporcionado para la ciudadanía en general y que tiene relación con lo requerido, mismo que podrá requerirse por los medios institucionales al órgano garante.

Por lo anteriormente expuesto y argumentado, solicito en los términos de los artículos 17, fracción I, inciso c), 18 numeral 2 y 19 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sea sometido este caso a lo correspondiente ante el Comité de Transparencia, y en caso de ser precedente se reserve la información por 5 años o hasta que el programa se encuentre en funcionamiento.

De lo anteriormente señalado por la Dirección de Apoyo a la Niñez se advierte la

existencia de información y documentación susceptible de reserva, por lo que se pone a su consideración la confirmación de la solicitud de clasificación inicial de reserva emitida por la dependencia en comento.

Es cuanto Presidenta.

Se anexa como parte integral de la presente acta el oficio CGCC/DAN/73/2023, de fecha 21 de febrero de 2023, emitido por la Dirección de Apoyo a la Niñez:

Construcción de Comunidad

Atención a Niñas y niños

Guadalajara, Jalisco a 21 de febrero del 2023
CGCC/DAN/73/2023
Asunto: Prueba de daño

Guadalajara

Marco Antonio Cervera Delgadillo
Director de Transparencia y Buenas Prácticas
Municipio de Guadalajara

Con fundamento en los artículos 17, 18, 19, 24 fracción XV, 25 fracción V y 26 fracción VI y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Dirección de Apoyo a la Niñez del Gobierno Municipal de Guadalajara, en su carácter de dependencia generadora, solicita la clasificación de reservada respecto del documento denominado Evaluación de Impacto a la Protección de Datos Personales del Programa de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas, con base en los siguientes:

RECIBIDO

ANTECEDENTES

1. El 10 de noviembre de 2022 se presentó ante el Instituto de Transparencia Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el oficio PM/0301/2021, signado por los titulares de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco y la Presidencia Municipal de Guadalajara, la Evaluación de Impacto a la Protección de Datos Personales del Programa de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas.

2. El 15 de diciembre de 2022 se notificó vía correo electrónico al Presidente Municipal de Guadalajara, el dictamen positivo de la Evaluación de Impacto a la Protección de Datos Personales del Programa de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas, mismo que fue emitido por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su sesión ordinaria cuadragésima cuarta de fecha 14 de diciembre de 2022.

3. Se recibió la solicitud de información marcada con el folio 140284623002340, de fecha 14/02/2023 19:38:33 PM, la cual consiste en: "Atentamente solicito copia de la evaluación de impacto en la protección de datos personales presentada por el Ayuntamiento de Guadalajara para la implementación y operación del programa Tu Sonrisa Checa".

4. Con fundamento en el artículo 5 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el

Independencia 1553, Col. 18 de Marzo
CP. 44960, Guadalajara, Jalisco, México

Gobierno de Guadalajara

1 de 5

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la décima octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 24 de febrero de 2023.

Construcción de Comunidad

Atención a niñas y niños

lo que se establece la obligación de los sujetos obligados a regir las deficiencias formales, se informa al solicitante que el programa Tu Sonrisa Checa no existe, y que su nombre formal es en todo caso, Programa de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas.

5. En la inteligencia de que la información solicitada puede ser materia de reserva se procedió a realizar la presente prueba de daño, a fin de acreditar lo que la normatividad en la materia establece para solicitar la determinación del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Asimismo establece que el ejercicio del derecho a la información se rige por el principio de que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

II. Las bases y principios que rigen este derecho fundamental, establecidas en el apartado A del citado numeral, precisan que, el derecho a la información no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados.

III. Las excepciones específicas para limitar el acceso a la información de manera temporal se encuentran previstas en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que resulta reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

IV. Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en el artículo 18 que, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

Construcción de Comunidad

Atención a niñas y niños

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentará en un acta.

ANÁLISIS

1. Respecto de la **Evaluación de Impacto a la Protección de Datos Personales del Programa de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas**, se estima conveniente someter a la consideración del Comité de Transparencia la propuesta de reserva de la información solicitada, con **el objetivo de evitar poner en riesgo la vida y la seguridad de las y los alumnos que participan en dicho programa, como consecuencia de la entrega de la información solicitada.**

2. Para poder reservar la información descrita en el párrafo que precedente, se realiza la justificación correspondiente en los términos de lo previsto por el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

El contenido íntegro del documento denominado **Evaluación de Impacto a la Protección de Datos Personales del Programa de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas**, se encuentra en el supuesto señalado en el artículo 17, fracción I, inciso c), en el cual se establecen como información

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la décima octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 24 de febrero de 2023.

Construcción de Comunidad

Atención a niñas y niños

reservada aquella que "ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona".

En virtud de que el **Programa de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas** para su funcionamiento utiliza datos biométricos de las y los alumnos de las escuelas beneficiadas, y esta información es considerada por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 3 como un dato sensible; entregar el documento de referencia, el cual contiene los detalles del sistema de tratamiento de esta información, pondría en riesgo que se revelaran posibles fallas de personas menores de edad, poniéndolos en un riesgo grave.

Adicionalmente para reforzar el argumento de que entregar el documento solicitado implicaría poner en riesgo a las y los alumnos beneficiarios del programa de **Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas**, es necesario señalar que la información solicitada se obtiene como una evaluación de impacto a la protección de datos personales, según lo establecen los los Lineamientos Generales para la Elaboración, Presentación y Valoración de las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales.

En los términos de los lineamientos anteriormente citados, una evaluación de impacto es un documento mediante el cual el responsable valora los impactos reales de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos.

En este sentido, el documento que se solicita contiene una identificación de los posibles riesgos del sistema de tratamiento intensivo de datos, en este caso sensibles, y que al revelarlos a un tercero implicaría un riesgo a la seguridad de quienes participan en el programa.

Por lo anterior y tomando en consideración que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y sus Municipios establece que los sujetos obligados deben establecer medidas físicas, administrativas y técnicas para proteger los datos personales, es que se configura la necesidad de reservar la información solicitada, pues de lo contrario, se estaría en el supuesto de entregar a un tercero información de cómo un sujeto obligado está protegiendo los datos personales y neutralizando los riesgos de una vulneración de la misma.

II. La divulgación de dicha información afecta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

Los datos personales, y con mayor énfasis, los datos personales sensibles de personas menores de edad, son un bien que el Estado mexicano tiene la

obligación de salvaguardar y que se encuadra con el principio del interés superior de la niñez. Este interés superior, manifiesto en la Convención de los Derechos del Niño y la Constitución General de la República, debe resguardarlo como un asunto de interés público y debe de ser resguardado y protegido por las instituciones por mandato de ley.

El riesgo real, demostrable e identificable, se materializa al entregar un documento que contiene las acciones y estrategias que un sujeto obligado definió y estableció para proteger los datos personales sensibles. Entregar el documento supone que un tercero conocerá las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se puede vulnerar los sistemas de seguridad que opera el sistema de tratamiento de datos del programa de referencia.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia

En este caso particular, la revelación de la información implica la posibilidad de un daño o perjuicio riesgo que el interés público de conocer la información que se solicita. Este daño está asociado a la posibilidad de poner por encima del interés superior de la niñez, el interés superior de revelar la información que contiene el sistema de tratamiento de datos personales del programa.

Nuestra ley máxima señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará con el principio de interés superior de la niñez, lo que implica que se tengan que llevar a cabo todas las acciones necesarias para que niñas, niños y adolescentes estén a salvo sus derechos. Revelar la información podría en riesgo el respeto de muchos de sus derechos, el más importante su derecho a la seguridad.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La medida de reservar el documento solicitado es proporcional al riesgo que implica no acatar el cumplimiento de todos los esfuerzos posibles para garantizar el principio del interés superior de la niñez. Reservar el documento de referencia representa el medio menos restrictivo disponible, pues en su contenido fue avalado por el órgano garante en materia de protección de datos personales, respecto de las medidas de supra protección de los datos sensibles de personas menores de edad, mediante un dictamen que tiene carácter de público.

Por lo que éste último dictamen es el único documento que puede ser proporcionado para la ciudadanía en general y que tiene relación con lo requerido, mismo que podrá requerirse por los medios institucionales al órgano garante.

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la décima octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 24 de febrero de 2023.

Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez: Gracias Secretario, en virtud del estado que guarda el presente expediente y las manifestaciones realizadas por la Dirección de lo Jurídico Contencioso, se pone a consideración de los integrantes de éste Comité la siguiente propuesta de:

Resolución:

RESERVA/CT/006/2023

PRIMERO. El Comité de Transparencia **confirma** la clasificación inicial como **reserva total de la información pública solicitada en el expediente DTB/02542/2023, en cuanto a lo relacionado** con el contenido íntegro del documento denominado **Evaluación de Impacto a la Protección de Datos Personales del Programa de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas**. Lo anterior por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y el artículo en el artículo 17 numeral 1 fracción I, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que **tendrá una vigencia de cinco años a partir del 25 de febrero de 2023 o hasta que el "Programa de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas." se encuentre en funcionamiento.**

SEGUNDO. Se le instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, requiera a la Dirección de Apoyo a la Niñez del Gobierno Municipal de Guadalajara, a efecto de que remita en un término no mayor de tres días hábiles, el informe específico relativo al expediente reservado con el objetivo de que éste sea remitido en alcance al solicitante para garantizar de esta manera su derecho de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los que estén a favor de la propuesta de resolución, sírvanse manifestarlo levantando su mano. **Aprobado por Unanimidad de los presentes.**

Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez: A continuación del desarrollo de la sesión pasamos al siguiente punto del orden del día, por lo que les pregunto a los integrantes del Comité ¿si tienen algún asunto vario que tratar?

No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al sexto y último punto del orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 12:32 (doce horas con treinta y dos minutos) del día 24 de febrero de 2023.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

MTRA. KARINA ANAID HERMOSILLO RAMÍREZ
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMÍREZ CUELLAR
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

MTRO. MARCO ANTONIO CERVERA DELGADILLO
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS.

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la décima octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 24 de febrero de 2023.